SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de San Cristóbal

Fecha de Solicitud: 03/07/2026	Área de Origen: 542

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLSC-CPS-809-2025	**Fecha de Suscripción:** 30/10/2025	**Tipo de Contrato**: Prestación de Servicios
Plazo Inicial: (8) meses	**Fecha de Inicio:** 11/11/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 10/07/2026
Objeto: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE LA GESTIÓN LOGÍSTICA, SUMINISTRO DE INSUMOS, PRODUCCIÓN TÉCNICA, OPERACIÓN, GESTIÓN DE PERMISOS Y PROMOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES Y ESTRATEGIAS LIDERADAS POR LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN INCLUYENTE Y EL ENFOQUE DIFERENCIAL		
Contratista: UT EVENTOS LOGISTICOS		
Interventor/ Supervisor: Carlos Hernando Macías Montoya		**Valor Inicial:** $3.250.000.000
Número del proceso SECOP I o II: FDLSC-LP-011-2025	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8860361&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 2

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
0 COP	**Tiempo**: 51 Días **Fecha de terminación final:** 30/08/2026	Del once (11) de julio al treinta (30) de agosto de 2026

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. 1

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: $1.413.956.957 CDP No.:	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	$ 4.663.956.957 COP
Valor ejecutado:	$ 2.330.648.748 COP
Valor Pagado:	$ 2.330.648.748 COP
Valor a Adicionar:	$ 0 COP
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	$ 4.663.956.957 COP

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Durante la ejecución del contrato se ha evidenciado que los servicios contratados continúan siendo indispensables para garantizar el desarrollo de las actividades institucionales programadas por la Alcaldía Local de San Cristóbal, las cuales se encuentran directamente relacionadas con el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local 2025-2028 y los proyectos de inversión financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Local.

En desarrollo del contrato, la Administración ha requerido de manera permanente la prestación de servicios de logística integral, producción técnica, operación, suministro de insumos, gestión de permisos y demás componentes necesarios para la ejecución de jornadas institucionales, procesos de participación ciudadana, actividades culturales, deportivas, ambientales, de emprendimiento, bienestar social y fortalecimiento comunitario, conforme a los requerimientos formulados por las diferentes dependencias de la entidad.

Durante la ejecución contractual, y como resultado de la dinámica propia de la gestión pública local, se presentaron ajustes en la programación institucional derivados de la articulación entre las dependencias misionales, la definición de agendas institucionales y la priorización de actividades asociadas al cumplimiento de las metas de los proyectos de inversión, situación que hizo necesario reprogramar parte de las actividades inicialmente previstas dentro del plazo contractual.

En consecuencia, al vencimiento del plazo inicialmente pactado permanecen pendientes de ejecución actividades institucionales que hacen parte de la programación oficial de la Alcaldía Local, entre las cuales se encuentran: (i) el evento institucional conmemorativo del 20 de julio; (ii) la Jornada de Rendición de Cuentas; (iii) el encuentro dirigido a la población de personas mayores; y (iv) el Circuito Ciclístico, todas ellas incluidas dentro de la agenda institucional de la presente vigencia y cuya ejecución requiere la continuidad de los servicios objeto del contrato.

Las anteriores actividades serán desarrolladas durante el término de la prórroga solicitada, comprendido entre el 11 de julio y el 30 de agosto de 2026, de conformidad con la programación concertada entre la supervisión del contrato y las dependencias solicitantes, permitiendo culminar la ejecución física, administrativa y financiera del contrato y garantizar el cumplimiento de las metas previstas para la presente vigencia.

La necesidad de ejecutar dichas actividades se encuentra debidamente soportada mediante las solicitudes efectuadas por el Área de Deportes, el Despacho de la Alcaldía Local y la Estrategia de Menos Pobreza, las cuales fueron tramitadas a través del apoyo a la supervisión del contrato. Como respaldo de la presente modificación reposan en el expediente contractual los requerimientos internos, comunicaciones oficiales, correos electrónicos, actas de mesas de trabajo y cronogramas de programación que evidencian la necesidad de mantener la disponibilidad de los servicios contratados durante el plazo adicional solicitado.

Es así que, la prórroga del contrato resulta técnicamente necesaria para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios contratados, evitar la interrupción de las actividades institucionales programadas, asegurar el cumplimiento de las metas de los proyectos de inversión y permitir la ejecución integral de las obligaciones contractuales, bajo criterios de eficiencia, oportunidad, economía, planeación y responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en aras de continuar con el cumplimiento de los fines estatales inherentes al servicio a la comunidad, efectividad de principios, derechos y deberes constitucionales entre otros, y en virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en materia contractual está plenamente facultado para celebrar dentro de los contratos estatales acuerdos respetando las normas civiles, comerciales y constitucionales.

Que para este caso en particular la modificación de prórroga que se pretende no vulnera los preceptos constitucionales, ni legales, ni el orden público, tampoco contraría los principios de la buena administración. Así mismo el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dota a las entidades estatales de medios para lograr el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas se encuentra el pacto de cláusulas en los contratos interadministrativos.

Con respecto al plazo del contrato se tiene que a la luz del artículo 1501 del Código Civil en armonía con el artículo 41 de la Ley 80 del 1993, se trata de un elemento no esencial del contrato, por lo tanto, puede ser modificado, en este caso prorrogado.

Así mismo Para efectos de las modificaciones y adiciones a los Contratos Estatales, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, mediante sentencia de 16 de marzo de 2015, Expediente 05001233100020000017601, radicación 30.689, manifestó en relación con los requisitos para la adición o modificación de un contrato Estatal, la necesidad de verificar cinco (5) aspectos específicos a saber:

(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal

(ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.

(iii) Que no se adicione -por regla general- más allá Q del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes

(iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y

(v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Igualmente, el Consejo de Estado mediante concepto expedido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación interna 2263, indicó: "La modificación del contrato puede surgir por el ejercicio del poder unilateral de la administración, o por acuerdo entre las partes.

El "ius variandi" de la administración. Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato. El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado

Con razón se señala que "*... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin que prima en todo caso sobre aquel". Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal. A propósito de esta facultad, la misma Sala, en concepto de 13 de agosto de 2009, expediente 1952, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...),* cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De igual forma y sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 señaló que:

"(…) los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines de Estado, obedeciendo a criterios racionales basados en la prevalencia del interés general y en la necesidad de satisfacer el servicio público. (…)"

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005 (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.), afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

En consonancia con el extracto de la Sentencia, es posible la prórroga de los contratos estatales, siendo válido y legal en estos negocios jurídicos y teniendo en cuenta además que las razones que generan la necesidad de prorrogar el contrato no son imputables al contratista.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato corresponde a una bolsa de servicios bajo la modalidad de monto agotable, cuyo comportamiento depende de la demanda efectiva de bienes y servicios durante la ejecución contractual. La programación de las actividades responde a necesidades institucionales que se materializan de manera progresiva y cuya ejecución está supeditada a variables operativas, administrativas, técnicas y territoriales que no pueden determinarse con absoluta precisión desde la etapa de planeación. En consecuencia, al finalizar el plazo inicialmente pactado persisten actividades institucionales programadas cuya ejecución resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de las metas físicas de los proyectos de inversión, los compromisos adquiridos con la ciudadanía, las actividades derivadas de los ejercicios de participación ciudadana y las estrategias contempladas dentro del Plan de Desarrollo Local 2025-2028.

Así mismo, la supervisión verificó que el contratista ha ejecutado satisfactoriamente las obligaciones contractuales conforme a las especificaciones técnicas pactadas, manteniendo la capacidad técnica, operativa, administrativa y logística necesaria para continuar con la ejecución del objeto contractual, circunstancia que permite garantizar la continuidad del servicio y la culminación de las actividades institucionales programadas durante el plazo adicional solicitado.

La presente prórroga no obedece a una situación de fuerza mayor o caso fortuito, ni a un incumplimiento del contratista que haya impedido la ejecución del contrato dentro del plazo inicialmente pactado. Por el contrario, la supervisión ha verificado que el contratista ha ejecutado las obligaciones contractuales conforme a las especificaciones técnicas establecidas y mantiene la capacidad técnica, operativa, administrativa y logística necesaria para continuar con la ejecución del objeto contractual.

Por lo anterior, la ejecución financiera pendiente se concentra en actividades cuya naturaleza implica una mayor demanda de bienes y servicios logísticos y, por ende, una mayor incidencia presupuestal. Lo anterior obedece a que el valor del contrato no se ejecuta de manera proporcional al tiempo transcurrido, sino conforme a los requerimientos efectivos formulados por la entidad y al alcance técnico de cada actividad programada. En consecuencia, la ejecución del saldo pendiente durante el plazo adicional solicitado resulta técnica y operativamente viable, toda vez que corresponde a eventos previamente programados, soportados por las dependencias solicitantes y cuyo cronograma de ejecución se encuentra definido para el período comprendido entre el 11 de julio y el 30 de agosto de 2026.

Desde el punto de vista financiero, el Contrato No. FDLSC-809-2025 cuenta con un valor total de $4.663.956.957. A la fecha, la ejecución real del contrato asciende a $4.353.238.762, valor que comprende tanto las actividades ya pagadas como aquellas efectivamente ejecutadas que se encuentran en trámite de facturación y pago correspondientes a los meses de mayo y junio de 2026. En consecuencia, el valor real disponible por ejecutar corresponde a $310.718.195, el cual se encuentra asociado a las actividades institucionales programadas para el mes de julio y cuya ejecución se realizará durante el término de la prórroga solicitada. En este sentido, la ampliación del plazo no implica la adición de recursos al contrato, sino que tiene como finalidad permitir la ejecución del saldo pendiente y culminar la totalidad de las obligaciones contractuales, así como los trámites administrativos y financieros derivados de su ejecución.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación contractual de la modificación No 02, Prórroga No 01 del Contrato de Prestación de Servicios No. 809 de 2025, por un término de cincuenta y un (51) días calendario, comprendidos entre el once (11) de julio y el treinta (30) de agosto de 2026, con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades programadas, el cumplimiento de las metas establecidas y la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales pactadas en el marco del convenio interadministrativo.

Supervisor
CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Apoyo a la Supervisión
ESTHEFANY CHAVERRA MOSQUERA
CPS No. 121-2026

Proyectó: Laura López – CPS-134-2026 Profesional de Planeación
Revisó: Angela Andrea Aguirre Rueda- CPS-005-2026 Contratación
Revisó: Wilmer Pinzón- CPS-003-2026 Contratación
Revisó: Esthefany Chaverra- CPS-121-2026 Líder Planeación
Revisó: Mauricio Barragán CPS-058-2026 - Contratación